

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 23 de junio de 2022.

Al despacho de la señora Juez la presente demanda divisoria, dentro de la cual, el pasado 2 de junio de los cursantes, feneció en silencio, el tiempo conferido en auto anterior, para aportar los anexos de en formato PDF. Solamente hasta el 11 de julio de 2022, fue aportada la documental requerida.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Divisorio No. 2022 00108

Demandante: SANDRA MARCELA ECHEVERRIA

Solicitado: JOSÉ MANUEL ECHEVERRIA Y OTRA

Fecha Auto: 21 de julio de 2022.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem (5 días), se subsane lo siguiente, **so pena de rechazo:**

a. ADICIONAR el mandato judicial en cuanto a las facultades conferidas, puesto que, en el poder aportado, se facultó al profesional del derecho para adelantar un proceso declarativo Especial de División material de un inmueble, sin embargo, al interior de la demanda exhorta la División Material y/o Venta del bien Común.

b. APORTAR el avalúo catastral del predio a dividir, actualizado, esto es para la vigencia 2022, puesto que lo enunció como anexo en el acápite de cuantía, pero no fue adjuntado.

c. AMPLIAR el acápite de pruebas documentales, ya que dentro del mismo no se enunciaron la totalidad de las cédulas aportadas.

d. ACREDITAR la afirmación efectuada en el párrafo final del título de Notificaciones Personales, en cuanto al envío digital de la demanda a los emails de la pasiva. Igualmente deberá informar la manera como obtuvo los correos electrónicos informados (Ley 2213 de 2022) del extremo demandado.

e. COMPLEMENTAR el Dictamen pericial allegado, conforme los mandatos del artículo 406 del CGP, en el entendido que dicha experticia debe

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera - Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

determinar el tipo de división que resulte procedente, la partición e individualizar el valor de las mejoras.

f. INFORME y/o ACREDITRE la necesidad de la prueba, correspondiente a la Inspección Judicial del predio, pues se le recuerda al polo actor, que conforme lo ordenado en el artículo 236 del CGP, dicha prueba es excepcional y en ese sentido, solo procede, "...cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba...".

Se exhorta al demandante para que integre la demanda y su subsanación en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#27 de 22 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera - Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81561347998e0bbd6d92633dd7b997e35f961ffd960d012142d4273a9121dce6

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>